



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo mixto
<b>Demandante:</b>	-VÍCTOR RAÚL COLORADO ORTIZ cc. 70.035.579 -Juliet cristina cano Ramírez c.c 43.322.360 quien actúa como persona natural y como endosataria para el cobro
<b>Demandado:</b>	Roberto Ballen Bautista c.c 19.394.179
<b>Radicado:</b>	050013103009- <b>2021-00416</b> -00
<b>Asunto:</b>	- . Incorpora citación y ordena notificación por aviso - . Incorpora registro de cautela sobre inmueble - . Se dispone requerimiento a la Ofc. de IIPP - . Adosa comprobantes de expensas procesales - . Resuelve desfavorablemente solicitud de continuar la ejecución.

**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**  
Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**1-** Se incorpora al proceso la citación para efectos de notificación personal<sup>1</sup> realizada a la parte demandada ROBERTO BALLEEN BAUTISTA, a dirección anunciada en el acápite de notificaciones de la demanda con resultado positivo en su entrega como consta en el archivo digital No.09. Continúese con la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del Régimen Procesal Adjetivo.

**2-** Incorpora constancia del registro de embargo sobre inmueble con matrícula inmobiliaria **Nº. 001-604811**. Sin embargo, nada se dijo sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **Nos. 001-604760 y 001-604792**, que forman parte de la garantía real base de esta ejecución.

En consecuencia, **se requiere** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona sur, para que proceda con la orden de registro de la cautela sobre las matrículas antes citadas, expidiendo el certificado sobre la situación jurídica en un período equivalente a 10 años, como lo dispone el artículo 593 numeral 1º del C.G. del Proceso.

Una vez cumplida esta exigencia, se procederá con la comisión para el secuestro de aquellos bienes.

**3-** Se adosa las constancias sobre la comunicación de la cautela ante la Oficina de Registro de IIPP<sup>2</sup>, como el recibo de caja Nro. 1007947054 por la suma de \$ 45.500<sup>3</sup>,

<sup>1</sup> Archivo digital No.09

<sup>2</sup> Archivo digital Nº. 10

<sup>3</sup> Folio 3 archivo digital Nº10



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

para ser considerado como expensas procesales, lo que será tenido en cuenta al momento de liquidar costas, de ser el caso.

**4-** Se deniega la solicitud de disponer se continúe con la orden de pago, obrante en archivo digital N°. 15, por cuanto no se da cumplimiento no se encuentra debidamente integrado el contradictorio con el demandado, debiéndose cumplir primero la exigencia del numeral 1º de este auto. Adicional, se ejerce a acción mixta, por lo que, se debe encontrar los bienes dados en garantía, todos, debidamente embargados como lo exige la norma procesal 468 nral. 3º .

**NOTIFÍQUESE**

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ  
JUEZ**

r.m.s

Firmado Por:  
Yolanda Echeverri Bohorquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee7f7c7ac1b3d4ce268422e2d8894364c9b048dfdb22db0dfc593d5a060e9e6**

Documento generado en 28/10/2022 02:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>